

## REFLEXIONES EN TORNO A LA CONFIGURACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO DERECHO

Beatriz Sosa

SUMARIO: I. *La observación de un hecho real*. II. *Determinación de nuestro campo de estudio*. III. *Perfiles de la información como derecho*. IV. *Ideas centrales*. V. *Corolario*.

### I. LA OBSERVACIÓN DE UN HECHO REAL

En el umbral del tercer milenio el hombre contemporáneo se enfrenta a una multiplicidad de situaciones que exigen, por su parte, la toma de una posición definida. Dentro de los diversos campos en los que ha incursionado está el que se ha popularizado como "el cuarto poder",<sup>1</sup> esto es, la actividad informativa, función que generó, paulatinamente, una nueva época en la historia de la humanidad.<sup>2</sup>

Es claro que los efectos que hoy se nos imponen no se dieron, tal cual los observamos en este momento, cuando iniciamos su recorrido en el tiempo. Baste recordar por ejemplo, que en sus orígenes la prensa, que históricamente es el primero de los medios masivos de comunicación, estuvo al servicio del Estado.<sup>3</sup> También es necesario poner de relieve que casi de manera inmediata se inició la causa por la libertad de información,<sup>4</sup> proceso que lógicamente tuvo evolución hasta llegar a configurarse tal y como hoy le conocemos.

<sup>1</sup> Expresión que alude a la terminología originalmente manejada por LOCKE y MONTESQUIEU, que hablaron de la tripartición de poderes. Mismos a los que en atención a los avances debidos a la técnica moderna se agrega el llamado "cuarto poder", terminología acuñada, en principio para la prensa, pero cuyo alcance bien puede ampliarse para cubrir a los que actualmente denominamos "medios de comunicación social", a través de los cuales se genera la actividad informativa, cuya importancia es clara en el contexto social actual.

<sup>2</sup> Provoca de suyo la aparición de la cultura de masas en la que necesariamente se presentan nuevos modos de pensar, obrar y utilizar el tiempo libre, modos gracias a los cuales se evidencia la unidad del género humano y una forma más universal de la cultura.

<sup>3</sup> *La Gazette* parisiense (1631).

<sup>4</sup> La información como derecho aparece desde sus orígenes enraizada en el contexto de la libertad; en Gran Bretaña desde 1895 se garantizó, aunque de modo relativo, la libertad de prensa. En Estados Unidos desde 1734, hecho que dio pie a

El avance de los medios de comunicación se ha visto sometido a una creciente fuerza de aceleración a partir de la segunda década de nuestro siglo, hasta llegar al momento en el que las distancias y el tiempo se vencen de manera relativamente fácil. Comenta el profesor Xifra que no hace mucho tiempo que las comunicaciones intercontinentales se efectuaban por vía marítima, ya que fue en 1920 cuando se generalizó la difusión de la voz humana por el mundo; pese a ello, aquella forma de comunicación nos parece hoy —a sólo seis décadas de distancia— que pertenece a un pasado remoto. A partir de 1920 el desarrollo de los medios masivos de comunicación han avanzado a un ritmo que se antoja sorprendente; resulta desconcertante advertir el tiempo que tuvo que transcurrir para que la voz humana cruzara el mundo, y que, en el cambio, sólo cuarenta y dos años más tarde se obtuvo la transmisión intercontinental de las imágenes,<sup>5</sup> momento a partir del cual llegan a cada país una cantidad masiva de palabras e imágenes procedentes de los sitios más remotos. Esta realidad innegable exigió la puesta en marcha de una regulación jurídica adecuada a las necesidades generadas por la sociedad contemporánea en este rubro, aspecto del que tenemos una muestra en la documentación sobre derechos humanos; véase por ejemplo, la Declaración de Virginia,<sup>6</sup> la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano,<sup>7</sup> la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre,<sup>8</sup> la Declaración universal de derechos

que se generara un movimiento informativo al servicio de la independencia de las colonias en el que tuvieron un papel importante MADISON, HAMILTON y JAY a través de los *Federalist Papers*.

<sup>5</sup> Hecho que se dio el 10 de junio de 1962 a través del satélite *Telstar*.

<sup>6</sup> DECLARACIÓN DE VIRGINIA 1776.

Sección 12: "Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y nunca puede ser restringida a no ser por gobiernos despóticos". Cfr. J. Hervada, - J. Zumaquero, *Textos internacionales de derechos humanos* (Pamplona, 1978), pág. 32.

<sup>7</sup> DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 5 de octubre de 1789.

Art. 11: La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede pues hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley. (*Id.*, pág. 50).

<sup>8</sup> DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 2 de mayo de 1948.

Art. 4o.: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio. (*Id.*, pág. 105).

humanos,<sup>9</sup> la Convención para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales<sup>10</sup> así como el Pacto de San José de Costa Rica.<sup>11</sup>

En los documentos internacionales citados se procura la fijación de los lineamientos generales de la información contemplada como derecho, o, expresado en otra forma, de la información vista desde el ordenamiento jurídico. Cabe destacar que los textos que hemos consultado evidencian una falta de unidad en la terminología empleada ya que en ocasiones se habla de la libertad de prensa, en otras, de la libertad de comunicación de los pensamientos y opiniones, de libertad de investigación, expresión y difusión del pensamiento o de las ideas. Basten estas anotaciones para poner de manifiesto cuál es la realidad que nos ha llevado a dedicar unas páginas al tema de la información como derecho.

<sup>9</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 10 de diciembre de 1948.

Art. 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (*Id.*, pág. 149).

<sup>10</sup> CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, 4 de noviembre de 1950.

Art. 10: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder público. (*Id.*, pág. 194).

<sup>11</sup> PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, 22 de noviembre de 1969.

Art. 13: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

## II. DETERMINACIÓN DE NUESTRO CAMPO DE ESTUDIO

Para nosotros es claro que la problemática planteada por la actividad informativa se relaciona, como ya lo anotaba desde los años cuarenta el profesor Laswell, con el método de las 5 W (what, where, who, why, when); es decir, la determinación de quiénes son los informadores y quiénes los destinatarios de la información; cuál es el objeto de la información, qué medios son los que se erigen como instrumentos aptos para la comunicación y cuáles son los efectos de la misma. Interrogantes que tendrán una respuesta adecuada a la luz de la noción de información en el plano jurídico.

¿Qué debemos entender por información? En términos generales nos parece que puede decirse que la información consiste en el proceso en virtud del cual una persona da a conocer a otras un acontecimiento<sup>12</sup> que con anterioridad a esa comunicación era ignorado o inexactamente conocido por quien se entera de lo ocurrido o de lo que ocurrirá.

El objeto de nuestras reflexiones no se sitúa en cualquier tipo de información, sino específicamente en aquella que incursiona al ámbito jurídico en virtud de la amplia penetración que adquiere en un medio

b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura, previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

### Art. 14.

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

(Id., pág. 602-55).

<sup>12</sup> Entendiendo por tal todo hecho importante que suceda, de modo que pueda decirse, tanto de la transmisión de la noticia propiamente dicha, como de espectáculos y actividades de esparcimiento por ejemplo.

social. Por ello no nos referimos al manejo de datos que se da habitualmente en diversos ámbitos de la vida cotidiana, sea que esto ocurra de manera justa o injusta.<sup>13</sup>

A fin de procurar establecer un marco de referencia preciso intentaremos desglosar, con base en las notas que preceden, cuáles son los elementos que intervienen en la información, cuando ésta es vista como un derecho, es decir, la delimitación de los sujetos y del objeto propio de la relación jurídica que se establece entre las partes del vínculo generado por la información concebida como "cosa debida", como derecho.<sup>14</sup>

## III. PERFILES DE LA INFORMACIÓN COMO DERECHO

Entre los supuestos que nos ayudan a darle conformación al derecho que observamos hemos de considerar:

- a. Que la raíz de la información como derecho se encuentra en la socialidad humana, en la que quedan insertos, no solamente la comunicación sino también la inclinación a la sociedad política y a las más variadas formas de asociación, que conocemos hoy en día y que se hacen una realidad adecuada al fin del hombre, cuando éste las vive en el ámbito de la solidaridad y procurando, a la vez, el máximo desarrollo de sus capacidades dentro del orden fijado por el bien común.
- b. Que en virtud de la socialidad del hombre se encuentra ontológicamente habilitado para conocer los acontecimientos que se registren en los diversos niveles de la vida social en los que participa.<sup>15</sup>
- c. Que aquello que le convierte en titular de la información como

<sup>13</sup> Hay actividades, por ejemplo las que se llevan a cabo en virtud del vínculo laboral, en las que se requiere constantemente de un flujo de información que pasa de un sujeto a otro a fin de posibilitar el desempeño de las funciones que cada cual tenga asignadas. Las funciones de cada persona constituyen el elemento que fija el criterio que establece el límite de qué es lo que cada cual debe conocer, de ahí surgen diversas figuras, v. gr. el secreto profesional. Este tipo de flujo informativo queda más allá de nuestras consideraciones, sencillamente por estar fuera del límite fijado para nuestro trabajo, que tiene como campo propio la información de carácter público y por tanto excluye todo el flujo de información que se haga por vías jurídicas pero cuya motivación se localiza en el ámbito privado, es decir, son datos, que no obstante su circulación, su movilización atiende a intereses que están radicados en una pertenencia singular y que se localizan, normalmente en el campo de la justicia conmutativa.

<sup>14</sup> La comunicación, según el profesor Bryson, se constituye como un proceso de comunicación que establece una relación entre dos términos —emisor y receptor— a través de un medio que transmite un contenido determinado.

<sup>15</sup> Local, nacional o internacional.

derecho es precisamente la calidad de miembro de la colectividad; es éste el que le permite,<sup>16</sup> en el orden jurídico, el acceso a determinados datos, así como la exigencia de ser respetado en su privacidad en tanto que destinatario de la información que circula de manera masiva en los diversos medios técnicos existentes hasta ahora.<sup>17</sup>

En los llamados medios de comunicación social, se presenta la alteridad, lo mismo que en cualquier relación jurídica, a través de los sujetos; uno que aparece como titular del derecho y otro que es el deudor.<sup>18</sup> En el caso que tratamos, será preciso tomar en cuenta que la conformación de cada una de las partes de la relación adquiere perfiles singulares. Aparece en primer plano un sujeto que cuenta con una capacitación profesional específica, siendo el ejercicio de su profesión el elemento que le coloca en la tesitura de utilizar de unos medios técnicos a través de los cuales da a conocer a otros —en tanto que miembros del grupo social— un cúmulo de datos. Estos datos han de ser enfocados, siempre, en base a dos coordenadas: la adecuación a la verdad<sup>19</sup> y el respeto de la libertad de cada uno de aquellos que fungirán como sujetos receptores.<sup>20</sup>

<sup>16</sup> Estamos, a nuestro juicio, ante una relación de justicia conmutativa en la que la configuración del objeto del derecho es posible por la pertenencia de los sujetos vinculados en la relación, a la colectividad. Otra cosa es que el Estado, tenga también deber de informar a sus administrados, o, que en atención al bien común y justo para facilitar el acceso al mismo regule, siempre que esto sea de manera adecuada, la función informativa. En el primer caso es el Estado mismo el que se constituye en informador, en el segundo controla una actividad, pero la vinculación generada por la información se da siempre, en cuanto se refiere a los *mass-media* entre el profesional y los destinatarios.

<sup>17</sup> Periodismo, prensa, radiodifusión, televisión, espectáculos, cinematografía, teatro, carteles, discos, cintas, etc.

<sup>18</sup> El deudor en las relaciones que se establecen en base a la información puede revestir diversas formas. Puede ser otro particular, que se encuentra en el ejercicio de su profesión, caso en el que se establecen relaciones de justicia conmutativa. Puede también tratarse de la administración, caso, este último, en el que el acceso a la información aparecerá condicionada por el bien común.

Consideramos importante precisar que debido a los efectos que ha producido la información, fue despertando una preocupación creciente por parte del Estado para controlar y vigilar el uso de los medios informativos, conduciendo al establecimiento de normativas que pretenden evitar los riesgos que pudiesen crearse por la divulgación inadecuada de los datos que se ponen al acceso del público.

<sup>19</sup> Con las limitaciones de conveniencia que esta precise.

<sup>20</sup> La información tiene, en algún sentido un destinatario plural, que es la colectividad, pero una vez emitida y divulgada no permanece en el anonimato en el que tiene su punto de partida, sino que el receptor es concreto y preciso, con independencia, claro está, de que el sujeto receptor de la información establezca una vinculación expresa con el informador.

El informador se constituye en un intermediario calificado entre la colectividad<sup>21</sup> y cada uno de los miembros que forman parte de la misma y que por tal razón demanda el acceso a datos que se definen, fundamentalmente, por el interés común que puedan tener sobre ellos, quedando al margen todas las actividades realizadas por el individuo pero que se encuentran ubicadas en el ámbito de su esfera privada.<sup>22</sup>

En torno a la delimitación del quehacer del profesional de la información vale la pena exponer dos aspectos: el objeto de la información, considerada como derecho y las limitantes que la libertad de la persona imponen al mismo. Nosotros entendemos que la libertad, recatemente entendida,<sup>23</sup> juega un importante papel en el flujo de la información, tanto en su acopio, como en su selección, publicación y divulgación. El recto uso de la libertad ha de darse, tanto en quien capta los acontecimientos que hará del conocimiento público, como en quien funge como receptor de esos mensajes. El primero debe considerar como un límite claro no solamente aquello que de suyo exijan los datos que maneja, sino, y esto es más importante, los que provienen de la esfera privada de las personas, una a una, en campos como pueden ser la intimidad, el honor, la propia imagen<sup>24</sup> y la fama, que impiden de suyo y ponen al margen de la juridicidad múltiples medios de obtención de información, unas veces porque el medio, de suyo es ilícito v.gr.; el chantaje, el narcoanálisis, el control telefónico, el empleo de micrófonos y cintas magnéticas ocultas, fotografía infrarroja o a través de teleobjetivos<sup>25</sup> entre otros. Otras ocasiones la obtención de los datos se califica de inadecuada, pero por haberse procesado sin las autorizaciones debidas; también puede darse el caso de que la información circule con "autorizaciones" y sin embargo se configure alguna

<sup>21</sup> Observada desde un plano eminentemente social.

<sup>22</sup> Aun en el caso de personajes públicos ya que la persona no pierde en lo común, sino que tiene en común con sus semejantes algunas cosas, pero él, el sujeto de derecho, la persona no es común, si acaso parte de sus actividades, en tanto que se tenga una vocación clara de servicio a la comunidad, están abocadas a la sociedad, pero su esfera de privacidad en los ámbitos de suyo incommunicables permanecen inviolables por ser suyos y no de la colectividad.

<sup>23</sup> La libertad en cuanto se refiere a la información se encuentra objetivamente ante varios límites; por un lado el que se impone al profesional de los medios de comunicación a modo de deber para con sus semejantes y que queda expresado debidamente, en términos generales, al decir que el ejercicio de su profesión exige el respeto al derecho ajeno y que lógicamente en caso de lesionar el derecho de otro, este último puede exigir válidamente la rectificación y cuenta también con el derecho de réplica vías a través de las cuales se intenta restituir el bien lesionado. Por otra parte se encuentran los límites meramente legales y los de conveniencia.

<sup>24</sup> Campo en el que se incluye todo el tratamiento de la corporeidad humana.

<sup>25</sup> Es el caso de los conocidísimos *Paparazzi*.

antijuridicidad en virtud de que el contenido que se pone en covimien- to en los medios pone en riesgo el bien común.<sup>26</sup>

Por otra parte está el receptor de la información. Su libertad se pone en juego en la toma de decisiones en torno al uso y disfrute de los medios de comunicación social;<sup>27</sup> es él quien debe ponderar la multiplicidad de datos que pueden allegarse a través de la variopinta gama de comunicaciones de la que disponemos hoy en día y que podemos accionar, la mayoría de las veces, a través de mecanismos bien sencillos, oprimiendo un botón por ejemplo, pero a partir del momento en que se abre el vehículo informativo hemos aceptado, querámoslo o no, el conocimiento de "un contenido" ante el que es preciso adoptar una posición crítica en atención a que aquéllo de lo que nos estamos enterando sea armónico con las exigencias, no sólo de la persona concreta que está haciendo uso de un medio de comunicación preciso, sino a la vez acorde y armónico con las instituciones que se encuentran al servicio del hombre.<sup>28</sup>

La libertad del hombre, entra en escena de manera particularmente importante en el terreno de la información en el que todos los que intervienen se deben respeto mutuo y han de saber compaginar la búsqueda de la verdad con un sano pluralismo<sup>29</sup> y la defensa de los principios morales que rigen el desenvolvimiento del género humano. Para el informador su línea dominante está en proporcionar a los demás el conocimiento de determinados acontecimientos de manera objetiva, aspecto que se encontrará en aptitud de alcanzar en la medida en que ejerza su profesión dentro del orden de la justicia y por tanto a la

<sup>26</sup> En el último caso se ha pretendido disponer de un bien que de suyo carece de aptitud para estar en el tráfico jurídico, sea por naturaleza o por mera conveniencia. Habrá ocasiones en las que el límite no se refiera al contenido de la información en sí, sino que la información es colocada en la situación de límite por otras circunstancias, por ejemplo, la calidad o el modo en que los datos son tratados.

<sup>27</sup> En los llamados medios de comunicación social, especialmente en el caso de la televisión ideológica, so pretexto de socialización de la cultura, de modo que a través de la civilización de la imagen se facilite una concepción determinada sobre el hombre y el mundo que a menudo condiciona, de algún modo los efectos producidos en el receptor al conocer los datos que se le proporcionan.

<sup>28</sup> Pensamos por ejemplo en los medios de comunicación que penetran habitualmente en la familia. Evidentemente su uso deberá estar condicionado por la adecuación de los mismos, primero a las líneas generales del desarrollo del hombre y en segundo término, pero no por ello de menor entidad por la situación particular de cada uno de los miembros de la familia. De modo que lógicamente hay materiales, programas y espectáculos que no deben verse en común por ser adecuados sólo para algunos de los miembros de la familia.

<sup>29</sup> En terrenos en que este pueda mantenerse. Interpretamos que esas áreas pueden estar referidas tanto a las actividades económicas, sociales y políticas en tanto que no se intente alterar los principios que la regulan y en los que aparece como pieza fundamental la dignidad humana.

igualdad,<sup>30</sup> como medida de aseguramiento del mínimo indispensable para la convivencia.

Por lo que toca al *objeto* de la información como derecho, lo que le corresponde como "justo"; entendemos que se refiere a la adecuación que debe existir entre el acontecimiento que se divulga (lo que se da) y la realidad del mismo (lo debido). Sin embargo, somos conscientes de que el tema no es de solución tan simplista, como pudiera parecer a primera vista, y no lo es porque no siempre resulta fácil armonizar la *objetividad* del suceso, con la forma particular, *subjetiva*, en que aquél es captado —conocido— por el informador, el *modo* en que éste lo transmita a sus destinatarios y la forma en que sea *captado* por los sujetos *receptores*.<sup>31</sup>

Evidentemente no estamos ante un tema cuyo tratamiento jurídico sea precisamente sencillo. Para procurar la localización del criterio que fije las pautas de su resolución será preciso acudir a aclaraciones, en principio meramente terminológicas de las siguientes palabras; realidad (aquello sobre lo que hay que informar), objetividad (el modo cómo hay que informar) y verdad (que aparece en virtud de la conjugación que se lleva a cabo en la transmisión concreta que el profesional de la información produce para sus receptores).

La verdad ha aparecido tradicionalmente como el objeto propio de la información constituida como derecho, es lo que el informador ha de transmitir, valiéndose de los medios técnicos que tiene a su alcance, a cada uno de los sujetos que opera, al menos potencialmente, como receptores de su quehacer profesional. La verdad se configura como "lo debido", lo que el deudor (profesional) ha de dar<sup>32</sup> al acreedor (miembros de la comunidad considerados uno a uno), para facilitarles a

<sup>30</sup> Aspecto que exige la adecuación entre el acontecimiento sucedido y la divulgación que se haga del mismo.

<sup>31</sup> Por ello se evidencia la dificultad de armonizar la objetividad del suceso con la forma particular, subjetiva, en que aquel es captado por el informador. Es claro que la divulgación de la noticia no puede ser sensacionalista, ni ciertamente subjetiva, pero el punto de equilibrio entre la objetividad del hecho, la posición personal del informador y el modo en que lanza los datos al medio social no es siempre un punto de fácil esclarecimiento, por ello alcanza relieve especial la posición del sujeto receptor ante los medios de comunicación.

<sup>32</sup> Entendido en su más amplia acepción en el mundo jurídico: "...todo acto u omisión en cuya virtud una cosa (la información) pasa al —o permanece en el— efectivo poder de aquel a quien tal poder corresponde legítimamente, esto es, en virtud de un título jurídico (contrato, ley, costumbre, naturaleza, etc.). Se trata, pues, de una palabra genérica que abarca tantos tipos de acciones como son precisos para que cada cosa esté efectivamente bajo la esfera de poder real de su titular según lo contenido en el título." Véase HERVADA, J. *Introducción Crítica al Derecho Natural* (Pamplona, 1981), pág. 32. Lo subrayado y la anotación que aparece en el primer paréntesis son nuestros.

través del conocimiento de lo que sucede en su entorno, su participación en la realización del bien común.

Dada la diversidad de operatividad disponible en los medios técnicos con los que contamos en la actualidad, se precisa el establecimiento de algunas aclaraciones que nos ayudarán a deslindar la forma en que la verdad se sitúa en el mundo del derecho.

El punto de equilibrio que ha de regular la actividad del profesional de los medios de información, ha de ser localizado tomando en cuenta, por un lado, que el hombre medio, cualquiera que sea el entorno en el que le encontremos radicado, le resulta imposible adquirir un conocimiento directo de la realidad y que esa limitación le ha obligado a satisfacer la necesidad que tiene, de enterarse de lo que acontece a través de medios subsidiarios, a través, escribe el profesor Desantes, de la comunicación de la verdad obtenida por otro sujeto<sup>33</sup> en el que lógicamente los demás se fían, porque parten del supuesto de que les transmitirá los acontecimientos con tanta fidelidad como le sea posible. Por otra parte hay que considerar, de manera simultánea, a fin de coordinarles en la obtención de una solución unitaria, los límites que se presentan ante el informador y que él debe evaluar en el ejercicio de su trabajo; unos serán de alcance general, en tanto que afectan a todos los profesionales de esta área, otros se presentarán con carácter particular, por atender a situaciones personales en las que se encuentre, en un momento determinado, el informador.<sup>34</sup>

Pensamos que quien hace uso de los medios de comunicación para transmitir a través de ellos un contenido tiene la obligación de cuidar que "eso" que comunica y de lo que hace partícipes a sus semejantes guarde conformidad, se adecúe, con los sucesos que sirven de base a la programación informativa en sentido estricto, sea que éstas se hagan del conocimiento de los demás a través de la vía escrita (prensa), oral (radio) o audiovisual (televisión), así como que en otras ocasiones la adecuación deberá procurarse entre lo que se piensa, o lo que piensan otros, y lo que se transmite.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> Lo que se produce es la adecuación del conocimiento del sujeto receptor, a lo más, con el conocimiento obtenido por el informador, quien a su vez habrá procurado conformar su conocimiento con la realidad, Cfr. DESANTES, J. *La verdad en la información*, (Valladolid, 1976), pág. 32.

<sup>34</sup> Cualquiera que sea el caso, el elemento que va a dar la pauta para la fijación de responsabilidades viene dado por la intencionalidad y por las medidas que de ordinario suelen formarse en el desarrollo del proceso informativo.

<sup>35</sup> Los medios de comunicación social admiten que una amplia gama de contenidos se transmita a través de ellos. Los contenidos de las diversas programaciones tendrán como finalidad genérica procurar la cooperación de cada uno de los miembros de la sociedad al bien común, así como coadyuvar al desarrollo adecuado de cada persona, pero además es preciso señalar la existencia de fines inmediatos, es

Lo que sucede es que los medios de comunicación han de servir al hombre contemplado en su integridad<sup>36</sup> y por ello unas veces se transmite "lo que se ha constado" y otras "lo que se piensa".<sup>37</sup> Pongamos por caso la noticia que se generó en torno al incidente ocurrido hace unos meses al Challenger y aquella a la que da lugar un artículo de editorial o el que surge en relación a un comentario deportivo sobre el último partido del campeonato de fútbol. Es evidente que todos tienen entidad diversa, el primero por ejemplo requiere objetividad de manera dominante, el último puede aparecer como un artículo o espacio —según el medio utilizado—, de opinión. Por ello hemos advertido que la verdad es adecuación, igualación, que unas veces se da entre lo que acontece y lo que se transmite y otras ocasiones entre lo que se piensa y lo transmitido. Quedando claro que esas posibilidades no puede jugarlas por igual el profesional de la información en cualquier terreno, sino que la naturaleza de aquello sobre "lo que informa" le determina, de algún modo su campo de acción.

La constitución del objeto de un derecho viene a determinarse por su nota de exterioridad, esto es, "por tener alguna manifestación exterior, es objeto de relaciones humanas y, por ello, capaz de ser captado o interferido —directa o indirectamente, inmediata o mediatamente— por otros".<sup>38</sup>

En el caso de la información, el hecho sobre el cual se trabaja es, qué duda cabe, una realidad exterior —ajena al sujeto emisor—,<sup>39</sup> o

decir, que debiendo moverse toda la programación dentro de los baremos fijados en general, también es cierto que existen grandes bloques de programación, podemos enunciar, con ánimo meramente ejemplificativo que no es lo mismo la transmisión de un noticiero que el de un reportaje; un documental, una novela, caricaturas, películas, publicidad, deportes o un espacio educativo, cada una de esas actividades atiende, sin salirse de los lineamientos tipo, a motivaciones distintas que condicionan muchas veces sus perfiles públicos, por ejemplo las personas a las que va dirigido —programación infantil o apta solo para mayores— y el horario de transmisión entre otros. Situación que evidencia que hay fines específicos, los necesarios para intentar satisfacer las necesidades del hombre en los determinados ámbitos que integran su vida; aquellos aspectos que vienen dados por el contenido de la ley natural, de acuerdo a la cual es preciso, no solamente que la persona se entere de lo que pasa a su alrededor, sino también que tenga actividades recreativas y de esparcimiento adecuadas a su edad y demás circunstancias, por ejemplo. De ahí que a la par que en un medio se "da noticia" de los últimos avances llevados a cabo en la NASA, como la reunión cumbre de los cinco grandes, el mercado de divisas, la sección de sociales, el estado del tiempo, los resultados deportivos y la cartelera de espectáculos.

<sup>36</sup> En el plano de su realidad social, económica y política.

<sup>37</sup> Sea que se transmita el pensamiento propio o que se sirva de portavoz al pensamiento de otro.

<sup>38</sup> Cfr. HERVADA, J. *ob. cit.*, págs. 39 ss.

<sup>39</sup> Campo de la noticia en sentido estricto, y, en algunos casos de las áreas próximas; comunicación de hechos.

bien una realidad que se exterioriza, que sale del sujeto emisor,<sup>40</sup> realidades a las que en uno u otro caso el profesional de la información aplica su conocimiento y procura la veracidad, pero aplicada, y por tanto ajustada a diversos tópicos; hechos, pensamientos y juicios.<sup>41</sup>

Cuando el informador procura el conocimiento de un hecho para dar noticia de él a través de los medios masivos de comunicación está obligado a procurar la observación precisa de algo que está fuera de él, pero esto no quiere decir que lo logre, sino que le obliga a transmitir con sinceridad aquello que ha visto, y la forma en que lo ha visto.<sup>42</sup> Bien puede suceder que él haga una apreciación inexacta, que cometa algún error en el proceso de conocimiento<sup>43</sup> lo que no puede hacer es alterar la observación que ha hecho *vgr.* hacerlo aparecer con engaño, simulación, deformación, manipulación, sensacionalismo, disimulo, silencio.<sup>44</sup> Tampoco será válido pasar por encima de otros derechos so pretexto de difundir la verdad;<sup>45</sup> lo justo se refiere, en este caso, a la igualdad que se da entre la realidad captada por el sujeto emisor y la transmisión que haga de la misma a través de los medios de comunicación. Lo que se transmite son las coordenadas en las que un acontecimiento se ha llevado a cabo,<sup>46</sup> lo que se iguala son cosas, aunque se dan en atención a su inserción en la comunidad, pero esa comunicación tiene como límite propio, el respeto al derecho ajeno.<sup>47</sup> El mé-

<sup>40</sup> Campo de la opinión, es decir el parecer del sujeto emisor sobre una cosa cuestionable, dudosa. Campo en el que probablemente deba encuadrarse todo el quehacer publicitario.

<sup>41</sup> Sobre este tema véase: DESANTES, J., *ob. cit.*, págs. 32 ss.; IRIBARREN, J., *El derecho a la verdad* (Madrid, 1968); MENÉNDEZ, J., *El respeto a la verdad como límite de la libertad de expresión*, en "Persona y Derecho", V (1978), págs. 29 ss.; BARRELET, D., *La liberté de l'information* (Suiza, 1972); AUBY, J., *Droit de l'information* (París, 1976); PINTO, R., *La liberté d'information et d'opinion en droit international* (París, 1984).

<sup>42</sup> "La objetividad aunque parezca paradójico, tiene una atribución singularmente subjetiva". Cfr. DESANTES, J., *ob. cit.*, pág. 38.

<sup>43</sup> MENÉNDEZ opina que la verdad informativa es una especie distinta de la verdad científica, en ella intervendrán para configurarla la inmediatez con que hay que darla y la lógica falta de ponderación que tal situación entraña.

<sup>44</sup> En el ámbito de la noticia ha de rechazarse cualquier acontecimiento que se nos presente como abiertamente falso, también habrá que evitar el divulgar como cierto algo que es dudoso.

<sup>45</sup> "...hay casos límite con los que no puede preconizarse una intransigencia hacia lo verdadero. La verdad a ultranza, caiga quien caiga, puede irrumpir en los ámbitos de la maldicencia, con lo que dejaría de ser virtud para convertirse en vicio. En el bien entendido de que el respeto a la intimidad, al honor y a la vida privada, no autoriza a mentir, sino simplemente a silenciar la verdad". Cfr. MENÉNDEZ, J., *ob. cit.*, pág. 32.

<sup>46</sup> Recuérdese la teoría de las 5 W.

<sup>47</sup> En el caso de violación se tiene como consecuencia propia la restitución y subsidiariamente la compensación. Aquí opera la figura del derecho de rectificación, la réplica, a más de las prestaciones de carácter económico.

todo que ha de seguirse se encuentra regido por el principio de objetividad, es decir que el sujeto emisor procurará fijar su atención en el acontecimiento que observa y soslayar su propio modo de pensar y sentir, o como dice Desantes, concederá predominio al objeto que capta; imparcialidad del sujeto con respecto a la realidad que se intenta conocer.<sup>48</sup>

Otro supuesto distinto es el que tiene lugar cuando lo que se transmite se ubica en el plano de la opinión; punto medio entre los extremos de subjetividad y objetividad,<sup>49</sup> es decir, que se toma como base un dato real, aunque se conoce que contiene áreas controvertidas sobre las cuales, y sólo sobre ellas, es lícito cuestionarse.

Cualquiera que sea el supuesto en el que el informador tenga que buscar la verdad, lo que él pretende, en última instancia es que sus receptores adquieran un conocimiento acorde con la realidad, cosa no siempre fácil de alcanzar en virtud de las múltiples fases que integran al proceso informativo.

#### IV. IDEAS CENTRALES

Nos parece que la información concebida en el mundo jurídico tiene su fundamento en las sociedad humana, su título en la calidad de miembros que cada una de las personas posee en su relación no sólo con el ámbito en el que normalmente se desenvuelve, sino considerando el contexto internacional. Es esta la razón que da pie a que cada persona, una a una, pueda demandar el acceso a datos que están tipificados por el interés que en general se tiene sobre ellos, bien entendido por un lado, que la participación de los miembros no justifica el acceso a todo tipo de información, sino sólo aquella que éstos demandan en tanto que miembros de la comunidad y no riña con el bien común.

Por su parte los informadores encuentran limitada su actuación a través de varias figuras; deben observar el marco legal que regula el ejercicio de su profesión, aspecto que a su vez presenta una doble vertiente que pensamos que queda expresada de manera adecuada al indicar que la extensión de la información como derecho tiene unos límites necesarios y otros convenientes. Ambos se fijan en atención a la persona, unas veces considerando fundamentalmente los aspectos técnicos que necesariamente intervienen para hacer posible que la información sea fácilmente accesible a un número plural de destinatarios y que sufren cambios con el transcurso del tiempo, abriendo nuevas posibilidades en el terreno de la información. En este aspecto los límites del derecho

<sup>48</sup> Cfr. DESANTES, J., *ob. cit.*, pág. 41.

<sup>49</sup> Id., pág. 61.

se pueden presentar con una gran flexibilidad en atención al entorno en el que se están considerando, en otras ocasiones y de manera coordinada con lo que procede, el campo de acción se restringe como medida de prudencia.

## V. COROLARIO

El uso de los medios técnicos de comunicación masiva —cualesquiera que sean sus posibilidades a través del tiempo—, puede hacerse en tanto no se invada con ellos las esferas de reserva que tienen las personas para la salvaguarda de su fuero íntimo y el de la comunidad para la protección del bien común. Todo aquello que rebase estos límites, aunque posible en el plano de los hechos, es antijurídico, sencillamente porque la juridicidad emana de la persona y por tanto se encuentra a su servicio.